

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 13173/22.-


SANTA ROSA,

- 5 SEP. 2022


POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese. -

DECRETO N° 3602 /22.-


Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION



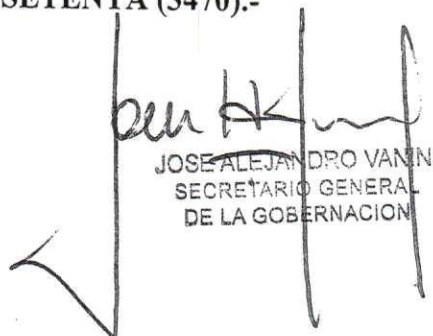

SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:



Registrada la presente Ley,
bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (3470).-




JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar contrataciones o permisos de uso sobre torres y mástiles destinadas a las telecomunicaciones, propiedad del Estado Provincial, previo procedimiento de selección y que contemplará además, un régimen de información semestral al Poder Legislativo.

Artículo 2º: El procedimiento de selección deberá regirse por los principios de concurrencia, publicidad e igualdad.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo convocará públicamente a licenciatarios prestadores de servicios de internet fija interesados en el uso de torres y mástiles destinadas a las telecomunicaciones propiedad del Estado Provincial, quienes deberán presentar un proyecto de uso de acuerdo a las condiciones que, en cada caso, establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo por sí, o a través de la Autoridad de Aplicación, llevará adelante el procedimiento de selección, estableciendo en cada caso las condiciones de uso, contraprestaciones, cantidad de oferentes que pueden acceder simultáneamente al uso del mástil o torre y demás requisitos que en cada caso deberán cumplir los licenciatarios interesados, así como el proyecto a presentar.

Artículo 5º: Previa evaluación de los proyectos por parte de la Autoridad de Aplicación, el Poder Ejecutivo suscribirá los contratos o instrumentos con quien o quienes resultaren seleccionados, bajo las condiciones técnicas y legales que se establezcan.

Artículo 6º: Créase el Registro de empresas prestadoras de servicios de internet fija y cooperativas proveedoras de servicios multimediales, interesadas en el uso de estructuras propiedad del Estado Provincial destinadas a las telecomunicaciones.

Artículo 7º: La inscripción en el registro creado por el artículo anterior es requisito necesario para participar del procedimiento de selección para el uso de torres y mástiles destinadas a las telecomunicaciones, propiedad del Estado Provincial. La Autoridad de Aplicación podrá prever, por razones debidamente fundadas, la participación de prestadoras no inscriptas.





Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Artículo 8º: Las prestadoras participantes del proceso de selección que no se hallaren inscriptas al momento de la presentación del proyecto deberán cumplimentar la inscripción en forma previa a la adjudicación.

Artículo 9º: Tendrán prioridad en el procedimiento de selección las cooperativas de obras y servicios públicos y las empresas prestadoras de servicios de internet fija, con sede en la provincia de La Pampa y las que sean clientes de EMPATEL S.A.P.E.M..

Artículo 10: Las cooperativas de obras y servicios públicos y las empresas prestadoras de servicios de internet fija deberán contratarle a EMPATEL S.A.P.E.M., un volumen equivalente de ancho de banda determinado por la Autoridad de Aplicación, de la compra total que represente la explotación de la estructura objeto del procedimiento de selección, toda vez que el precio mayorista ofrecido, no sea superior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) al mayor precio mayorista ofertado, y AGUAS DEL COLORADO S.A.P.E.M. y/o EMPATEL S.A.P.E.M. no adecue su precio.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, en un plazo del CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 13: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

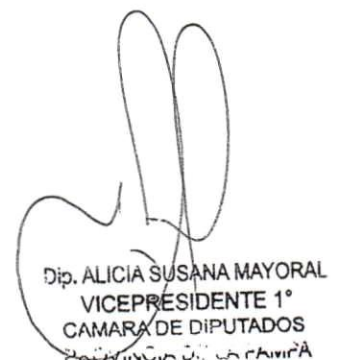
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3470


MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA